

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y ALCOHOL

I. INTRODUCCIÓN

El uso y abuso de alcohol y sustancias controladas, así como la dependencia de estos, afecta la salud y seguridad de nuestros empleados, contratistas, estudiantes y público en general. Particularmente, su uso, abuso y/o dependencia limita la capacidad para desempeñarse efectivamente, incrementa el ausentismo, ocasiona deficiencias en ejecutoria, aumenta el número de accidentes y afectan la armonía social y moral. Agravando la situación, la influencia, elaboración, uso, posesión, venta o distribución de sustancias controladas, constituye un delito conforme a las leyes de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América que acarrea serias consecuencias legales y de peso.

Emma's Beauty Academy como institución post-secundaria y como parte de su política institucional trata de mantener el ambiente escolar y la institución libre de drogas y alcohol. La institución ha establecido y mantiene un programa de prevención de uso de drogas y/o alcohol, informando y orientando a sus empleados, contratistas, estudiantes y público en general sobre el peligro de estas sustancias, así como las implicaciones legales de su uso, venta y posesión. El propósito principal de nuestra *Política* es:

1. Orientar a nuestros empleados, contratistas y estudiantes sobre las normas y procedimientos establecidas sobre el uso y abuso de sustancias controladas y bebidas alcohólicas;
2. Prevenir el uso, posesión y distribución de drogas y alcohol; y
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en los estatutos federales y estatales aplicables.

II. DEFINICIÓN

1. "Predios de la Compañía"— Constituye el edificio principal de Emma's Beauty Academy así como toda edificación, anexo, patio, jardín y área de estacionamiento.
2. "Prescripción" o "Receta"—Orden dada por un médico, dentista o veterinario, autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico, para que una sustancia controlada sea dispensada.
3. "Sustancias controladas" o "drogas"—Aquellas incluidas en las Clasificaciones I y II del Artículo 202 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "*Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico*", o cualquier otra

legislación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, exceptuando el uso de sustancias controladas por prescripción médica u otro uso autorizado por ley.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Las drogas son sustancias químicas naturales o sintéticas que alteran el funcionamiento del cuerpo, cambiando sentimientos, percepciones y conducta. Si las drogas son recetadas por un médico, y usadas correctamente, las mismas alivian enfermedades y dolores; si, por el contrario, se utilizan en forma incorrecta podrían ocasionar:

1. Dificultades económicas: El deterioro físico y emocional que causan las drogas disminuye la productividad del individuo. Por otro lado, los altos precios de las drogas ocasionan que muchos adictos recurran a la comisión de delito para obtener el dinero necesario para comprarlas.
2. Dificultades sociales: Las personas que abusan de las drogas, confrontan problemas con sus familiares, amistades y terceros. Muchos no aprenden a disfrutar de las actividades de confraternización social, si no están bajo los efectos de las drogas. Le dan un falso sentido de seguridad personal.
3. Situaciones Legales: La policía y los tribunales están arrestando y juzgando frecuentemente a personas involucradas en el uso y tráfico de drogas.
4. Problemas de salud: Por ser las drogas sustancias químicas que alteran el funcionamiento normal de cuerpo, cuando estas son consumidas sin recetas y de manera adictiva, pueden producirse lesiones al cerebro, corazón, hígado y otros órganos internos.

Mientras tanto, el alcohol es una sustancia depresiva, lo que quiere decir, que disminuye la actividad del cerebro. Resulta ser uno de los depresivos más comunes, que, por su acción, tiende a crear tolerancia, y cuando se abusa puede desarrollar dependencia física y psicológica que ha de ser tratada médicamente.

El efecto inmediato de alcohol es la pérdida de inhibiciones, disminución de coordinación y la intoxicación. El alcohol que se bebe llega al cuerpo rápidamente, pero este tarda en eliminarlo. El abuso del alcohol ocasiona serios daños al hígado, corazón, páncreas y sistema gastrointestinal. También puede provocar deficiencia inmunológica, además de afectar seriamente las relaciones sociales y familiares.

III. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1. Todo empleado, contratista y/o estudiante que ingrese a Emma's Beauty Academy firmará y certificará que conoce y comprende que está terminantemente prohibido

- el uso, posesión, venta, tráfico, manufactura, distribución y/o estar bajo la influencia de sustancias controladas y alcohol, dentro y fuera de los predios de la Academia.
2. Todo empleado, contratista y/o estudiante tiene que comparecer a la Institución libre de los efectos de sustancias controladas y alcohol, y en condiciones óptimas para ejecutar sus funciones de manera segura, confiable y adecuada.
 3. Los empleados y/o contratista que utilicen medicamentos recetados, “*over the counter*” o cualquier otro suplemento natural u homeopático serán responsables de estar conscientes de cualquier posible efecto que tales medicamentos puedan tener sobre su juicio, su capacidad de realizar sus tareas y sobre sus acciones. Si tal uso pudiese influir en el juicio o la capacidad del empleado y/o contratista para realizar sus tareas, éste deberá notificar a la Compañía tales posibles efectos secundarios antes de presentarse al trabajo. En el caso de que un empleado o contratista omita notificar tal uso y le afecte sus funciones en el empleo, ni una receta médica ni otras razones médicas pueden ser una excusa aceptable por su infracción a esta *Política*.
 4. El uso y abuso de sustancias controladas provoca accidentes y lesiones, así como también resulta en ineficiencias y costos perjudiciales tanto para la Compañía como para el empleado, contratista y/o estudiante. Por tal razón, exhortamos a aquellos empleados, contratistas y/o estudiantes que tengan problemas relacionados con drogas o alcohol y que necesiten asesoramiento, ayuda y/o rehabilitación, a que busquen dicho asesoramiento o rehabilitación.
 5. Todo empleado, contratista y/o estudiante está obligado a notificar a la Compañía sobre cualquier acusación o convicción relacionada con la infracción a esta *Política*, o a las leyes de sustancias controladas y/o alcohol, aunque los hechos que motivaron la acusación o convicción no hayan ocurrido en el área de trabajo. La notificación debe ser por escrito y dentro de los cinco (5) días de la acusación o convicción. Dentro de los siguientes diez (10) días del recibo de notificación, la Institución procederá a informar por escrito a las agencias gubernamentales correspondientes sobre cualquier convicción de sus empleados.

IV. PROHIBICIONES

La manufactura, distribución, suministro, consumo, venta, posesión y el uso ilegal de sustancias controladas y alcohol son prácticas perjudiciales a los mejores intereses de la empresa y no habrán de ser permitidas, independientemente de la jerarquía o posición de las personas que puedan resultar involucradas.

Esta terminantemente prohibido el poseer, utilizar, presentarse a trabajar bajo la influencia, esconder o guardar, transportar, promover, comprar, vender y/o distribuir dentro de los predios de la Compañía, cualquiera de las siguientes:

1. Droga ilegal o sustancias relacionadas;
2. Droga sin receta que pueda provocar un efecto secundario negativo y arriesgue la seguridad en el trabajo;
3. Drogas sintéticas, de diseñadores, o de índole similar; y
4. Bebidas alcohólicas.

Sin que se entienda como una limitación, constituye una falta grave a la siguiente *Política*:

1. Ingresar, poseer o almacenar sustancias controladas en los predios de la Academia (incluso en sus escritorios, casilleros, automóviles u otros depósitos);
2. Tener, poseer y/o estar bajo la influencia de sustancias controladas;
3. Utilizar, consumir, transportar, distribuir, intentar distribuir, fabricar, vender o despachar drogas ilegales y/o alcohol;
4. Abusar de medicamentos recetados, lo que incluye exceder la dosis recetada recomendada o utilizar medicamentos recetados a otras personas;
5. Fallar en notificar que está utilizando un medicamento recetado por un proveedor de salud o un médico autorizado para ejercer la práctica en Puerto Rico, que lo perjudique de una manera que pueda afectar su capacidad para desempeñarse;
6. Trabajar, reportarse a labores, o presentarse a los predios de la Compañía bajo la influencia de alcohol. Un empleado se cataloga “*bajo la influencia de alcohol*” cuando exhibe cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a. Concentración de 0.02% o más de alcohol en la sangre;
 - b. Si se consideraría bajo la influencia de alcohol ante cualquier ley o reglamento federal o local, o
 - c. Cuando otras circunstancias evidencian que se halla bajo la influencia del alcohol.

V. CANNABIS MEDICINAL

La participación de Emma's Beauty Academy en los programas de asistencia económica que otorga el gobierno de los Estados Unidos, así como las acreditaciones que nos caracterizan, están condicionadas al cumplimiento con la *Ley Federal de Comunidades y Escuelas Libre de Drogas* de 1989 y la *Ley Federal de Lugar de Empleo Libre de Drogas* de 1988. Estas *Leyes* prohíben categóricamente cualquier forma de uso, posesión, cultivo, manufactura, fabricación, distribución y dispensa de la marihuana. Esto pues, a nivel federal, la marihuana está clasificada como una droga “*Schedule I*” en la Ley Federal de Sustancias Controladas.

Nuestra Academia está comprometida con el cumplimiento de las leyes y los reglamentos estatales y federales que rigen nuestra operación. Por consiguiente, Emma's Beauty Academy está obligada a cumplir con las disposiciones que prohíben el uso, posesión, cultivo, manufactura, fabricación, distribución y dispensación del cannabis medicinal, sus productos derivados y medicamentos dentro del campus, aun cuando el empleado, contratista y/o estudiante posea una identificación

expedida por el Secretario de Salud para utilizar el cannabis medicinal como parte de su tratamiento para una condición médica.

VI. REGISTROS Y ALLANAMIENTOS

Emma's Beauty Academy se reserva el derecho de registrar o inspeccionar las áreas de trabajo de los empleados, contratistas y/o estudiantes, según estime necesario, con el propósito de determinar si poseen, utilizan, se encuentran bajo la influencia, transportan, o esconden cualquier artículo prohibido o sustancia controlada no autorizada. Tales búsquedas o inspecciones serán manejadas profesionalmente, de acuerdo con la legislación federal y local vigente. Las sustancias que se encuentren en la propiedad de la Compañía, si alguna, serán entregadas a una agencia de cumplimiento de ley.

La Compañía autoriza a la policía de Puerto Rico, el Federal Bureau of Investigations (FBI) y/o cualquier agencia gubernamental de seguridad a utilizar los mecanismos que estimen necesarios para asegurar un ambiente libre de drogas y alcohol. Estos incluyen, pero no se limitan a, infiltrar agentes, uso de canes, registros de propiedad, etc.

VII. SANCIONES O ACCIONES DISCIPLINARIAS

El cumplimiento con esta *Política* es una condición esencial para continuar en el empleo. Por lo tanto, los empleados, contratistas y/o estudiantes que violen estas prohibiciones se le aplicarán sanciones correspondientes, según las legislaciones federales y locales concernidas, y estarán sujetos a serias acciones disciplinarias que pueden llegar a incluir hasta la terminación de empleo o baja administrativa.

Cualquier conducta de un empleado fuera de los predios de la empresa que tenga un efecto negativo sobre el buen y normal funcionamiento de la empresa constituirá una razón de despido.

Además de las sanciones disciplinarias, el empleado que sea comprobado su delito estará sujeto a las sanciones Federales y del Estados libre Asociado de Puerto Rico, las cuales incluyen multas, cárcel o ambas.

Mientras tanto, el estudiante que quebrante la presente *Política* podrá ser sancionado de la siguiente forma:

- a. Suspensión, sujeto a investigación;
- b. En caso de que el delito sea comprobado o pone en riesgo la acreditación de la Academia baja del estudiante; y/o
- c. Penalidad de la pérdida de la elegibilidad a los fondos de asistencia económica estudiantil del Título IV Federal en casos de estudiantes convictos o encontrados en el usos, posesión, consumo o venta de bebidas alcohólicas en los predios de la institución, o el asistir bajo la influencia del alcohol y/o drogas.

Suspensión de elegibilidad para Delitos Relacionados con Drogas

1. Un estudiante que sea convicto de cualquier delito bajo las leyes Federales y Estatales que envuelva venta y posesión de sustancias controladas para una conducta que ocurrió durante el período de matrícula, durante la cual el estudiante estaba recibiendo cualquier beca, prestamos o asistencias, no será elegible para recibir ninguna beca, préstamo, asistencia a partir de la fecha de la convicción, para el período de tiempo especificado en la siguiente tabla:

Si fuese convicto de un delito involucrado en:

POSESIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS	PERÍODO DE INELEGIBILIDAD
Primera ofensa (Delito)	1 año
Segunda ofensa (Delito)	2 años
Tercera ofensa (Delito)	Indefinida

VENTA DE SUSTANCIAS CONTROLADAS	PERÍODO DE ILEGIBILIDAD
Primera Ofensa (Delito)	2 años
Segunda Ofensa (Delito)	Indefinido

2. Rehabilitación: El estudiante cuya elegibilidad haya sido suspendida bajo el párrafo (1) puede obtener de nuevo su período de elegibilidad antes del finalizar su período determinado inelegibilidad bajo tal párrafo si:
 - (a) El estudiante completa satisfactoriamente un programa de rehabilitación de drogas. Programa que—
 1. Cumple con los criterios que el secretario prescribirá en las regulaciones para el propósito de este párrafo; y
 2. Incluye dos (2) pruebas de drogas no anunciadas.
 - (b) El estudiante pasa con éxito dos (2) pruebas de drogas no anunciadas conducidas por un programa de rehabilitación de drogas que cumple con los criterios que el secretario prescribirá.
3. Todo estudiante o empleado reconocerá que la violación a estas reglas con lleva sanciones y se referirá a las autoridades pertinentes para que éstas tomen las acciones correspondientes.

VIII. ADIESTRAMIENTO Y DESARROLLO

Comprometidos con proveer un ambiente libre del uso, abuso, influencia, venta, posesión y/o distribución de sustancias ilegales y alcohol, Emma's Beauty Academy ofrecerá:

1. Charlas u orientación sobre el uso, posesión y distribución de drogas y alcohol.

2. Propaganda escrita de diferentes agencias gubernamentales y privadas que contribuyan ofreciendo información preventiva.
3. Literatura referente al tema en la biblioteca de la Academia.

IX. PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y SERVICIOS DE APOYO

Línea para manejo de emergencias

Líneas de emergencia	9-1-1
ASSMCA	1-800-981-0023
Centro de Control de Envenenamiento	1-800-222-1222
Policía de Puerto Rico Cuartel General	787-793-1234
Red Nacional para la prevención de suicidios	1-888-628-9454
National Suicide & Crisis Hot Lines	787-622-4822 1-866-712-4822

Hospitales Psiquiátricos

Panamericano Ponce Hospital Damas	787-842-0045 (0047) (0049)
First Hospital Panamericano Cidra Adolescentes y Adultos	787-739-5555
Hospital Menonita CIMA Aibonito	787-714-2462

Clínicas ambulatorias

Centro de Acceso y tratamiento Panamericano	787-812-1512 787-284-5093
Sistema San Juan Capestrano Clínica Parcial, Ponce	787-842-4070
Clínica APS Cidra	787-714-0315

Hospitales Residenciales

Hospital de Psiquiatría Forense de Ponce	787-844-0101
Residencial Varones Ponce	787-840-6835

Centros de Consejerías

Servicios Integrados Cayey	787-738-3708 (2141)
Sederos de la Cruz	787-764-4666
Servicios Sicológicos Integrales San Jorge Children's Hospital	787-727-1000
Emergencias Sociales	787-749-1333/ 1-800-981-8333
Centro de ayuda a víctimas de violación	787-765-2285 1-800-981-5721